

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que el título original fue presentado de manera física por parte del ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1362

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S. en contra de JAIRO ANDRÉS GUTIERREZ ROBAYO, se profirió auto interlocutorio 952 del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por la suma de \$ 5.505.970.906 como capital contenido en el pagaré No. 001 anexo en la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital relacionado en el numeral que antecede, causados desde el día 3 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. y el artículo 111 de la Ley 510 de agosto de 1999, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia."

La notificación del demandado JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S. en contra de JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 165.179.150.

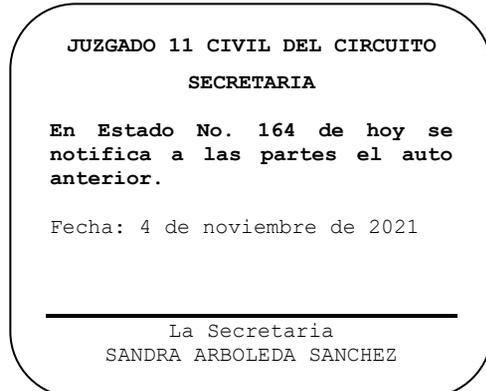
QUINTO: Agregar a los autos la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informando sobre la cancelación de medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placa EBQ261.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC



Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fc89b0fc57cb2db1d60593baa3962061d7fd91e4517f597a7c7a5511fa8a01

Documento generado en 03/11/2021 09:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>